



CIRCULAR N° 2544

SANTIAGO, 15 JUL. 2009

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N°20.360.  
IMPARTE INSTRUCCIONES**

.

En el Diario Oficial del día 30 de junio del año en curso, se publicó la Ley N°20.360, cuyo artículo 1° dispone la concesión por una sola vez, de un bono extraordinario de cargo fiscal para las personas que indica.

Dicho bono se otorga como un apoyo directo a las personas y familias de menores ingresos, y constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha implementado en un plan para enfrentar la crisis económica internacional, incluyendo esta ayuda directa para quienes más lo necesitan.

En virtud de las atribuciones que le otorga el inciso final del artículo 1° de la citada Ley N°20.360, y para los efectos de la adecuada implementación del referido bono, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

#### **1.- Naturaleza del bono y financiamiento**

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

#### **2.- Beneficiarios del Bono**

Serán beneficiarios del bono extraordinario las siguientes personas:

- a) Los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, por cada causante del subsidio que tengan acreditados al 30 de abril de 2009.
- b) Los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditado al 30 de abril de 2009, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 441.274, durante el semestre enero a junio de 2008 o en el periodo julio de 2007 a junio de 2008, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

Tratándose de beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, quedan incluidos, asimismo, quienes al 30 de abril de 2009, tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, y que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según los tramos de ingresos establecidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 18.987, ya que conforme al artículo 20 de la Ley N° 19.728, tienen derecho a continuar percibiendo la asignación familiar que recibían al momento de quedar cesantes.

También quedan incluidas las personas que al 30 de abril de 2009 gozaban de pensión básica solidaria de vejez o invalidez en relación con sus descendientes que sean carga familiar, conforme al artículo 26 de la Ley N° 20.255 y los titulares a esa misma fecha, de pensiones no contributivas a que se refiere el artículo 6° y los de pensiones de viudez otorgadas de acuerdo con el artículo 15, ambos de la Ley N° 19.234, según lo dispone el Artículo 18 de la misma, sobre exonerados políticos; por sus causantes de asignación familiar.

- c) Las familias que al 30 de abril de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

- d) Además, tendrán derecho a percibir el bono, quienes no encontrándose comprendidos en alguna de las situaciones previstas en las letras a), b) y c) anteriores hubieren tenido derecho a percibir el bono establecido en el artículo 1° de la Ley N°20.326, siempre que ni ellos ni sus causantes hubieren fallecido con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y antes del 30 de abril de 2009. En todo caso, no se generará derecho al bono respecto de aquellos causantes que al 30 de abril de 2009 estén reconocidos por otro beneficiario.

En relación a los beneficiarios mencionados en las letras a) y b) de este numeral, se entenderá que un causante se encuentra acreditado al 30 de abril de 2009, en la medida que a dicha fecha, cumple con los requisitos para generar el beneficio de que se trata, y sea reconocido por la entidad administradora. Lo anterior es sin perjuicio de la situación especial del reconocimiento retroactivo, según lo señalado en los párrafos segundo y tercero del numeral 3 de esta Circular.

Para los efectos de estar incorporado en la Nómina de pago que elaborará esta Superintendencia en los términos indicados en el numeral 6 de esta Circular, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal deberán estar debidamente ingresados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF). En virtud de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos.

En relación a los beneficiarios mencionados en la letra c), corresponde al Ministerio de Planificación determinar las familias que estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

### **3.- Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante**

El bono corresponderá por cada causante que tenga el beneficiario de subsidio familiar, de asignación familiar o maternal, acreditado al 30 de abril de 2009, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 30 de abril de 2009, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al bono de que se trata.

Tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 30 de abril de 2009 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante de asignación maternal o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 30 de abril de 2009.

Este último criterio resulta aplicable también al caso del bono extraordinario establecido en la Ley N°20.326, por tanto, en este aspecto se debe entender modificado el último párrafo del punto 3 de la Circular N°2.506, de esta Superintendencia.

#### **4.- Beneficiarios de asignación familiar que no perciban beneficio económico por dicho concepto**

No tienen derecho al bono los beneficiarios de asignación familiar o maternal que no perciban beneficio económico por dicho concepto, por cuanto la Ley solamente lo concede a quienes perciban asignación familiar o maternal.

En consecuencia, no tienen derecho al bono quienes teniendo causantes de asignación familiar o maternal reconocidos al 30 de abril de 2009, no hayan tenido derecho a pago pecuniario de dichas asignaciones, por cuanto durante el semestre enero a junio de 2008 o el período julio de 2007 a junio de 2008, según haya correspondido, tuvieron un promedio mensual de ingreso superior a \$441.274.

#### **5.- Asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150**

En las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de abril de 2009 ó, al 31 de diciembre de 2008 según lo señalado en la letra d), del punto 2 de esta Circular, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

Igual obligación tendrá el beneficiario, respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono.

Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, serán conocidas por los Tribunales de Familia, los que para estos efectos podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, a quien corresponda.

#### **6.- Pago del Bono, monto y fecha**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.360, el monto del bono será de \$ 40.000, por cada causante de subsidio familiar y por cada causante de asignación familiar o maternal que genere derecho al bono.

Conforme al inciso cuarto del mismo artículo 1°, las familias beneficiarias del Sistema de Protección Social "Chile Solidario" que generen derecho al bono percibirán un solo bono de \$ 40.000.

El bono será pagado en una sola cuota durante el mes de agosto de 2009.

Con excepción de la situación de que trata el punto 7 siguiente, el bono será pagado por el Instituto de Previsión Social (en adelante IPS), pudiendo celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Para que el Instituto efectúe dicho pago, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados al 30

de abril de 2009 ó quienes no estando acreditados a esa fecha tuvieron derecho al bono de la Ley N°20.326. Dichas nóminas se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas, complementada con la proporcionada por el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre el proceso de compensación de asignaciones familiares y maternales, y la entregada por las distintas entidades pagadoras de asignaciones familiares y maternales y subsidios familiares, respecto de los pagos realizados por concepto de dichos beneficios. Se incluirá además la información que proporcione el Ministerio de Planificación respecto de las familias que al 30 de abril de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020, como asimismo la correspondiente a aquellas familias que se encuentren en la hipótesis prevista en la letra d) del punto N°2 de la presente Circular.

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), o en virtud de los reconocimientos retroactivos según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 3 de esta Circular, esta Superintendencia elaborará, una vez al mes, nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

En relación a la modalidad de pago, respecto de los beneficiarios de subsidio familiar, de los pensionados cuya entidad pagadora sea IPS y de los beneficiarios del Sistema de Protección Social "Chile Solidario", el bono será pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

El bono correspondiente a los demás beneficiarios les será pagado a través de las entidades bancarias con las que el IPS suscriba convenios al efecto.

El IPS deberá poner en conocimiento de estos últimos beneficiarios la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

#### **7.- Pago del Bono en el caso de los trabajadores del sector público**

Conforme a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley N°20.360, corresponderá a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, que en su calidad de empleadores participan en la administración del sistema de prestaciones familiares, con excepción de las Municipalidades, pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternales, el bono extraordinario dispuesto en la citada ley.

Para los efectos anteriores, esta Superintendencia hará llegar a cada institución una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponde a cada uno, conforme al número de causantes de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), al 30 de abril de 2009, ó quienes no estando acreditados a esa fecha tuvieron derecho al bono de la Ley N°20.326. Dichas nóminas se elaborarán sobre la base de la información ingresada al SIAGF contrastada con la información enviada por la respectiva institución en respuesta a las Circulares N°s. 2.357.0 2.532, según corresponda.

Tratándose de los funcionarios de las Municipalidades, el bono será pagado por el IPS en la forma indicada en el punto 6 anterior.

Los recursos fiscales para el pago del bono a los funcionarios públicos, serán proporcionados a las instituciones públicas de la siguiente forma:

- a) Tratándose de las instituciones que para efectos de la asignación familiar operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los recursos los traspasará directamente esta Superintendencia.
- b) Tratándose de las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Unico señalado sino que recuperan el gasto en asignaciones familiares a través de la Tesorería General de la República, los recursos les serán proporcionados por dicha Entidad. Para tal efecto, esta Superintendencia informará a dicha Tesorería, el monto máximo a traspasar a cada institución por concepto del bono extraordinario de agosto de 2009.

## **8.- Procedimiento de reclamación**

### **8.1. Causales para efectuar la reclamación:**

No estar incluido el beneficiario en la nómina de personas que tienen derecho al pago del bono.

No estar incluido en la nómina antes referida, respecto de todos sus causantes de subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal, acreditados como tales en las fechas que corresponda.

### **8.2. Entidad ante la cual se debe efectuar la reclamación:**

En aquellos casos en que un beneficiario se encuentre en alguna de las causales que habilitan para efectuar la reclamación, deberá concurrir, directamente a las entidades administradoras que a continuación se indican, de modo de solicitar la regularización del reconocimiento:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
  - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
  - ii. Tratándose de trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y de Salud Municipal: ante la Municipalidad respectiva o ante la C.C.A.F. en que se encuentren afiliados.
  - iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
  - iv. Tratándose de trabajadores del sector público, incluidos los funcionarios municipales, ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
  - v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguro.
  - vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.

- vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía.
  - viii. Tratándose de beneficiarios del subsidio por discapacidad mental de la Ley N°20.255; ante el IPS.
- c) Beneficiarios de Chile Solidario: ante el Ministerio de Planificación.

### 8.3. Verificación del reconocimiento por parte de la entidad administradora

Las entidades administradoras podrán acceder a la nómina de pago de los beneficiarios, elaborada por la Superintendencia de Seguridad Social, sobre la base de la información proporcionada por las mismas. Ahora bien, en aquellos casos en que el interesado no se encuentre en la nómina antes referida o, encontrándose en ella, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar si el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono, se encuentra o no reconocido por dicha entidad administradora. En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, si es que procede.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información proporcionada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de abril de 2009 entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

### 8.4. Plazo para resolver la reclamación

La reclamación deberá ser resuelta dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo y en caso de ser acogido, la entidad administradora involucrada deberá ingresar la información corregida al SIAGF, en forma inmediata.

En caso que el beneficiario deba aportar antecedentes para resolver su reclamación, el plazo se computará desde la fecha en que éstos son proporcionados a la entidad administradora.

Todos los antecedentes deberán ser ingresados al expediente en el cual conste el reconocimiento respectivo.

### 8.5. Información de nuevos beneficiarios y causantes con derecho a pago del bono extraordinario

Todas las regularizaciones o actualizaciones que efectúen las entidades administradoras en el SIAGF, y en la medida que éstas generen el derecho a solicitar este bono extraordinario a beneficiarios y causantes que no formaron parte de la respectiva nómina de pago, deberán ser debidamente registradas por éstas y tener dicha información a disposición de esta Superintendencia.

Para todos los efectos, la Superintendencia determinará la inclusión del causante que genera la procedencia del bono extraordinario en una nueva nómina de pago, contrastando la información en el SIAGF con el listado de causantes incluidos en las nóminas de pago anteriores.

Será responsabilidad de cada entidad administradora ingresar o actualizar en el SIAGF los reconocimientos de causantes que determinen la inclusión de éstos en las sucesivas nóminas de pago, debiendo además informar al beneficiario de las posibles fechas en que éstas serán remitidas al IPS, según corresponda, tomando en consideración para dichos efectos que sólo se emitirán nóminas adicionales una vez al mes.

#### 8.6. Principales causales de exclusión de la Nómina de Pago

Un reconocimiento de un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono extraordinario o por error en los datos ingresados por la entidad administradora.

Entre las principales causales, cabe señalar las siguientes:

- a) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en la Ley N° 20.360, por haber tenido, durante el semestre enero a junio de 2008 o el periodo julio de 2007 a junio de 2008, según haya correspondido, un promedio mensual de ingreso superior a \$ 441.274.
- b) Exclusión por no encontrarse acreditado al 30 de abril de 2009, el respectivo causante.
- c) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 30 de abril de 2009, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el bono a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.

- e) Exclusión originada en el hecho de no aparecer el eventual beneficiario con una relación laboral vigente. En dicha situación, corresponderá que la entidad administradora solicite al empleador un certificado que permita acreditar la vigencia de dicha relación. En caso que el empleador se niegue a certificar lo anterior, el trabajador podrá presentar la respectiva certificación, extendida por la inspección del trabajo que corresponda.

Si la entidad administradora verifica que alguna de las causales de exclusión antes indicadas, fueron correctamente aplicadas, deberá rechazar el reclamo interpuesto.

En caso contrario, esto es, si la entidad administradora verifica que la causal de exclusión de que se trate no fue correctamente aplicada, deberá corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

## **8.7. Procedimientos a seguir tratándose de asignaciones familiares no registradas como compensadas**

En aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 30 de abril de 2009, pero cuyos beneficios no han sido registrados como compensados por el IPS o por las C.C.A.F, corresponderá que se aplique, para cada una de las posibles causas más abajo referidas, el procedimiento que a continuación se indica:

- a) Si existen cotizaciones pagadas y asignaciones familiares no compensadas, corresponderá que las antes referidas entidades verifiquen la causal de no compensación. Si se establece que la no compensación se debió a que se dejó de cumplir con los requisitos habilitantes para tener derecho a dicho beneficio, se deberá solicitar la documentación necesaria para extinguirlo. Si, en cambio, se verifica que la no compensación se debió a una omisión del empleador, se deberá informar dichos casos a esta Superintendencia, de modo que puedan ser incluidos en la próxima nómina para pago del bono.
- b) Si existen cotizaciones declaradas pero no pagadas, que incluyan asignaciones familiares, deberá informarse a esta Superintendencia, para incorporar los casos que corresponda en la próxima nómina para pago del bono.
- c) En aquellos casos de cotizaciones no pagadas ni declaradas, por mora del empleador, corresponderá que las antes referidas entidades soliciten al interesado un certificado extendido por el empleador o por la Dirección del Trabajo, que permita acreditar la vigencia de la respectiva relación laboral, al 30 de abril de 2009. Los casos en los que se haya verificado lo anterior, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- d) Tratándose de interesados con licencias médicas rechazadas y cargas familiares vigentes, autorizadas al 30 de abril de 2009, dichos casos deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- e) Aquellos casos de pago directo de asignación familiar o maternal por parte de la entidad administradora, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- f) Tratándose de beneficiarios de subsidios de cesantía no cobrados por el interesado y que tengan acreditadas cargas familiares al 30 de abril de 2009, el IPS o las C.C.A.F. deberán informar a esta Superintendencia tales casos, una vez que éste efectúe dicho cobro, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- g) Tratándose de asignaciones familiares reconocidas al 30 de abril de 2009, que no alcanzaron a ser compensadas en la declaración de cotizaciones correspondiente a dicho mes efectuada en mayo de 2009, pero que si lo fueron con posterioridad, deberán ser informadas a esta Superintendencia, de modo de ser incluidas en la próxima nómina de pago del bono.

Las nóminas con la información a que aluden las letras precedentemente referidas, deberán ser enviadas a esta Superintendencia, por medios electrónicos, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Dichas nóminas, deberán tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

#### **Estructura de nómina:**

- 1) RUN CAUSANTE: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 2) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE CAUSANTE: 0 a 9 o K
- 3) NOMBRE CAUSANTE
- 4) RUN BENEFICIARIO: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 5) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE BENEFICIARIO: 0 a 9 o K
- 6) NOMBRE BENEFICIARIO
- 7) CAUSAL NO COMPENSACION: a, b, c, d, e, f, g
- 8) CODIGO ENTIDAD ADMINISTRADORA
- 9) NOMBRE ENTIDAD ADMINISTRADORA

Cabe señalar que, para los efectos de poblar el campo número 7), se debe indicar la letra a, b, c, d, e, f o g, en función de la causal que corresponda.

#### **9.- Plazos para reclamar y para cobrar el beneficio**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 1° de la Ley N°20.360, el plazo para reclamar el beneficio a que se refiere esta Circular, así como el dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.326, será de un año contado desde la fecha de publicación de la Ley N°20.360, esto es, hasta el 30 de junio de 2010.

El plazo para cobrar ambos bonos extraordinarios será de seis meses contado desde la fecha de emisión del pago. Tratándose del bono otorgado en virtud del artículo 1° de la Ley N°20.326, en caso que la emisión del pago hubiere sido anterior al 30 de junio de 2009, el plazo de seis meses se computará desde esta última fecha.

Para los efectos anteriores, se entenderá por fecha de emisión del pago, la fecha asignada de pago y comunicada por el IPS. Tratándose de los funcionarios públicos que reciban el beneficio directamente de su empleador, la fecha a considerar será la que corresponda al pago de la respectiva remuneración, toda vez que el pago del bono se efectúa junto con ésta.

#### **10.- Sanciones**

El inciso penúltimo de artículo 1° de la Ley N° 20.360 dispone que a quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos u omitiendo la obligación señalada en el punto 5 de la presente Circular, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

#### **11.- Difusión**

El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus sucursales y agencias, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período para cobrar el bono, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes, los lugares de pago, sean sucursales o Bancos con Convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call

Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web del IPS, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que esta Superintendencia le haga entrega de las nóminas de beneficiarios con derecho a pago del beneficio.

Adicionalmente, también será responsabilidad de cada entidad administradora el dar amplia difusión a sus beneficiarios respecto de la modalidad y condiciones de pago de este bono extraordinario.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

SRR/EQA  
DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744

Instituto de Salud Laboral

Administradoras de Fondos de Pensiones

Administradora de Fondos de Cesantía

Compañías de Seguros de Vida

Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados

Corporación Administrativa del Poder Judicial

Senado

Cámara De Diputados

Ministerio Público

Defensoría Penal Pública

Presidencia de La República

Municipalidades